

Cambio de matrícula para los vehículos inscritos

Nombre del trámite: Cambio de matrícula para los vehículos inscritos

Tipo institución: Ministerios

Institución: Ministerio de Justicia

Dependencia: Junta Administrativa del Registro Nacional

Dirección de la dependencia, sus sucursales y horarios

Zapote, San José. 500 m. al Este de la Iglesia Católica, frente a Price Smart.
Departamento de Placas, Dirección de Servicios.

Horario de Lunes a Viernes.

Sede Central: 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

Sedes Regionales: Alajuela, Sector Oeste, Puntarenas, Limón y Ciudad Quesada:
8:00 a.m. a 3:30 p.m.

Liberia y Pérez Zeledón: 9:00 a.m. a 3:30 p.m.

Licencia, autorización o permiso que se obtiene en el trámite:

Cambio de matrícula para los vehículos inscritos

Todos los documentos deben ser originales.

Fundamento legal del trámite:

Reglamento para la Asignación de Matrícula, la Emisión de Placas Metálicas y el Documento de Identificación Adicional para la Circulación de los Vehículos Automotores por las Vías Públicas Terrestres.

Alcance digital número 85 del 07 mayo 2013. Artículos 8, 9 y 11. Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, artículo 13. Guía de Procedimientos, Requisitos y Servicios, artículo 87.

Requisitos

Requisitos Fundamento Legal

1. Formulario de solicitud debidamente lleno por el propietario registral o persona legitimada para hacer el trámite.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 13. Guía de procedimientos, requisitos y servicios, art.87, inciso a. (Publicado en el alcance digital 29 del 12 de febrero del 2013).

2. Propietario debe estar al día con el pago de Infracciones ante el Consejo de Seguridad Vial; lo cual será verificado mediante los medios electrónicos con los que cuenta el Registro Nacional. Excepto en el caso de inscripciones y depósitos.

Ley No.9078, Ley de tránsito por vías públicas, terrestres y seguridad vial, art.196

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 13. Guía de procedimientos, requisitos y servicios, art.87, inciso c. (Publicado en el alcance digital 29 del 12 de febrero del 2013).

3. Todo vehículo debe estar al día con el pago del derecho de circulación, verificándose en cualquiera de los medios electrónicos disponibles con los que cuenta el Registro Nacional.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 13. Guía de procedimientos, requisitos y servicios, art.87, inciso d. (Publicado en el alcance digital 29 del 12 de febrero del 2013).

4. Cédula de identidad original y vigente, de la persona que realiza el trámite. Al igual debe tenerla la persona extranjera con el documento de identidad migratorio para extranjeros; ya sea permanente o temporal, así como el extranjero no residente con respecto al pasaporte de su país, y quién forme parte de una misión internacional.

Ley No. 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones, art. 95, inciso c.

Ley de Migración y Extranjería N° 8764; art. 33, inc. 2; art 129.

Reglamento de Extranjería N° 37112-GOB; art 206, art 209, art 213.

Reglamento para la solicitud, confección y uso del Documento de Identificación Diplomática N° 237-2014-DJ-RE; artículo 1, artículo 6.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 13. Guía de procedimientos, requisitos y servicios, art.87, inciso e. (Publicado en el alcance digital 29 del 12 de febrero del 2013).

5. En el caso de los Ministerios e Instituciones autónomas, el encargado de realizar los trámites o emitir el poder especial, es el Ministro, Oficial Mayor, Director General, Director Administrativo, Director Regional, Jefe de Transportes o Jefe de Servicios Generales, dicho Poder Especial debe otorgarse en papel membretado, sellado y firmado.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional. Art. 13. Guía de procedimientos, requisitos y servicios. Art.87, inciso f. (Publicado en el alcance digital 29 del 12 de febrero del 2013).

6. En el caso de albaceazgos. Los vehículos pertenecientes a personas fallecidas deben de tramitarse de la siguiente forma: Presentando los requisitos correspondientes para la reposición de placas por deterioro, extravío, inscripción o depósito de placas, la persona que declara la pérdida de las placas, solicita y retira la placa debe ser el albacea, debidamente inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas, lo cual será verificado por los funcionarios del departamento de Placas. El albacea podrá delegar parcialmente su representación sobre el patrimonio del causante al otorgar poder especial para realizar la reposición de las placas metálicas.

6.1 Deben encontrarse asimismo inscritos ante el Registro de Personas Jurídicas las siguientes representaciones: curador en caso de presunción de muerte o ausencia, el nombrado en caso de insolvencia o quiebra, el nombrado en caso de insania, el tutor y el liquidador de una sociedad.

Código Civil art 466,

Código de Comercio, art 211, art 235, inc. k

Código de Familia, art 186.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 13. Guía de procedimientos, requisitos y servicios, art.87, inciso g. (Publicado en el alcance digital29 del 12 de febrero del 2013).

7. En el caso de existir una anotación de traspaso (defectuoso) el comprador es la persona que debe realizarel trámite, la declaración jurada u otorgar un poder especial. Debiendo el usuario contemplar los plazos de prescripción de la anotación según sea el defecto de esta, teniendo que realizar el trámite el dueño registral si la prescripción entró en efecto.

Código Civil, artículo 468, inciso 5.

Ley N° 4564 Ley de Aranceles del Registro Nacional, artículo 3

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 13.

Guía de procedimientos, requisitos y servicios, art.87, inciso h. (Publicado en el alcance digital 29 del 12 de febrero del 2013).

8. Si el vehículo fuese propiedad de una persona jurídica y se encuentra en el sistema digitalizado no es necesario presentar certificación de personería jurídica. Si se encuentra inscrita en Tomos, podrá presentar la certificación de personería jurídica notarial y en caso de no aportarla las placas serán entregadas tres días hábiles después de la solicitud (para realizar los estudios correspondientes). El representante legal es quien debe realizar el trámite o quien debe otorgar el poder especial. Así también el apoderado generalísimo, el general sin limitación de suma o restricciones, y el apoderado especial debidamente autorizado en el poder.

Artículos 1251 siguientes y concordantes; Código Civil, Ley N° 63 del veintiséis de abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 13. Guía de procedimientos, requisitos y servicios, art. 87, inciso i. (Publicado en el alcance digital 29 del 12 de febrero del 2013).

9. El depósito de placas para estos casos se realizará posterior a la inscripción registral del cambio de matrícula, de forma tal que para retirar la nueva placa es indispensable la entrega de la anterior.

Reglamento para la asignación de matrícula, la emisión de placas metálicas y el documento de identificación adicional para la circulación de los vehículos

automotores por las vías públicas terrestres. Alcance digital no 8507 mayo 2013. Artículo 11.

10. En caso de actuar en representación del titular, deberá aportarse Poder Especial en papel de seguridad notarial o papel simple, y debidamente autenticado por notario público, -con sello blanco y de tinta. Adjuntar 250 colones en Timbre del Colegio de Abogados por cada firma autenticada.

Reglamento para la asignación de matrícula, la emisión de placas metálicas y el documento de identificación adicional para la circulación de los vehículos automotores por las vías públicas terrestres. Alcance digital no 85 07 mayo 2013. Artículo 9 inciso b.

Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial. Alcance N° 93 de la Gaceta N° 97 del 22 de mayo del 2013), art 32 (Acuerdo 2014-016-008 del 27/08/2014 del Consejo Superior Notarial), y art 33 (Acuerdo 2013-015-004 del 17/07/2013 Consejo Superior Notarial)

Decreto N° 36562-JP.Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado. Gaceta N°95 del 18 de mayo del 2011. Art. 107.

11. Cuando se solicite el cambio de placas por alguna de las siguientes razones, deberá sustituirse los dos soportes metálicos, y el dispositivo de seguridad adicional, los cuales deberán aportar al momento de solicitar las placas nuevas: a) Cuando se efectuó un cambio de código de matrícula o reinscripción; b) Cuando por deterioro, destrucción, robo o pérdida se haga necesario reponer una o las dos placas metálicas.

Reglamento para la asignación de matrícula, la emisión de placas metálicas y el documento de identificación adicional para la circulación de los vehículos automotores por las vías públicas terrestres. Alcance digital No 8507 MAYO 2013. Artículo 8.

Teléfono 1: 2202-0777 Teléfono 2: 2202-0888 Fax:

Observaciones

1.- Solicite el formulario al funcionario de información, ubicado en las afueras del edificio de Placas. El formulario es gratuito.

Estimado usuario, una vez que usted ha realizado su trámite, nos interesa conocer su criterio sobre el mismo, lo instamos a realizar sus observaciones al **Email:** placas@rnp.go.cr